Pronunciamiento

En vista de la publicación del reglamento de la Ley N° 29811, Ley que establece la moratoria al ingreso y producción de organismos vivos modificados al territorio nacional, modificada por la Ley N° 31111, las instituciones firmantes manifiestan los siguiente:

- El reglamento ha sido publicado en línea con un período de consulta de solamente 10 días sin considerar el contexto de pandemia en el que nos encontramos, los mecanismos de consulta pública pertinentes, su implementación ni presupuesto. Esto vulnera el acceso, transparencia y el derecho a consulta de grupos interesados como comunidades campesinas, pueblos indígenas y originarios, entre otros.
- Dentro del reglamento existe un error de enfoque al proponer una línea de base preparando el ingreso de los OVMs (Organismo Vivo Modificado o transgénicos) para liberación a campo sin haberse realizado una discusión y análisis técnico, cultura, socioeconómica y ambiental abierta respecto a la pertinencia o no de su liberación.
- En el reglamento no se toma en consideración las políticas regionales ni locales respecto a temas agrarios ni de ordenamiento territorial.
- Se debe separar investigación genética de bioseguridad, pues tienen enfoques e intereses distintos, entendiéndose que los grandes intereses de investigación genética cuentan con fondos financieros que pueden sesgar las investigaciones de bioseguridad.
- No queda claro en el reglamento si la OEFA cuenta con infraestructura propia e independiente para tramitar las investigaciones y denuncias frente a la liberación no permitida de OVMs en campo.
- Se debe promover en la reglamentación la investigación imparcial respecto a los impactos de la investigación genética sobre los conocimientos tradicionales y las variedades nativas y silvestres.
- En el reglamento no se menciona en ningún artículo la importancia del fortalecimiento de capacidades, investigación y promoción de la agrobiodiversidad, soberanía alimentaria y conocimientos tradicionales para el desarrollo sostenible.
- En el reglamento no se evidencia una orientación precautoria respecto a la posible afectación de la introducción de OVMs en los sectores más vulnerables del país.
- Se ve una ausencia absoluta del análisis, promoción de investigación y difusión de las implicancias sociales, ambientales, culturales y económicas del ingreso de OVMs para cultivo en campo en base a las experiencias en otros países, como pueblos fumigados, suicidios de agricultores, despojo de tierras, deforestación, erosión genética, etc.

Al respecto proponemos lo siguiente:

- Incluir la no aplicación de la subsanación voluntaria como eximente de punición en la Ley del Procedimiento Administrativo General, para que la sanción cumpla la finalidad requerida en tanto esta figura impide que la sanción cumpla su finalidad preventiva y no pondera el riesgo o daño generado sin establecer un límite a la posibilidad de subsanación.

- Incorporar en el reglamento la legislación internacional como el convenio 169 que promueve la conservación, el respeto, preservación y mantenimiento de los conocimientos e innovaciones, así como prácticas de las poblaciones indigenas que entrañan estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.

- Incluir de manera más contundente el criterio "Precautorio", considerado en el principio No. 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo o Carta de la Tierra cuando haya peligro grave e irreversible, en tanto la falta de certeza absoluta, no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos de la degradación ambiental de acuerdo a los postulados del Convenio de Diversidad Biológica y el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura de la FAO.

- Incorporar el criterio de alta prioridad de la conservación in situ de la diversidad biológica, para garantizar la preservación de ecosistemas, especies y genes, en su lugar de origen y promover su utilización sostenible.

Finalmente:

En vista de que consideramos que el reglamento no corresponde al espíritu de la Ley 29811 y que la aprobación del mismo haría inviable la aplicación de la norma , **exigimos que se asignen tiempo y recursos para construir un proceso amplio de participación tanto de la Sociedad Civil como de los gobiernos regionales y locales, proceso que no debería demorar más de 30 días**.

De la misma forma **rechazamos la incorporación ante la Comisión Multisectorial de Asesoramiento (CMA) a representantes de las corporaciones de importadores de semillas y exigimos mayor representatividad regional sobre todo de aquellas regiones que poseen dentro de su territorio Zonas de Agrobiodiversidad.**

Suscriben:

RENADES Cusco
Plataforma Regional de Recursos Naturales y Desarrollo Sostenible

GRUPO Propuesta CIUDADANA

CADEP JMA
Centro Andino de Educación y Promoción JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

35 ARARIWA

cbc centro bartolomé de las casas

CEDEP AYLLU
Centro para el Desarrollo de los Pueblos Ayllu

DERECHOS Sin Fronteras

descosur
CENTRO DE ESTUDIOS Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DEL SUR

APORVIDHA
Asociación por la Vida y la Dignidad Humana

WARA
asociación civil

ceder
Centro de Estudios para el Desarrollo Regional